

# DELA PROVINCIA DE SANTANDER.

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

#### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se in-pertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera .-- Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. Mvi. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

#### REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á Veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

### MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Exposicion.

SENORA: Organizadas por el Real decreto de 25 del mes próximo pasado las plantillas de los distintos cuadros de cada zona militar, de manera que entre su personal activo y de reserva completen el número de Jefes y Oficiales que han de tener los regimientos

M.E.C.D. 2015

de esta última clase, los terceros batallones de los activos y los de depósito de cazadores al ponerse sobre las armas en caso de movilizacion, se observa desde luego por el adjunto estado que el personal de la escala de reserva de Infantería en actualidad existen te, no basta ya, en general, para completar el que reclaman los cuadros eventuales al pié de guerra, aun sin contar con la reduccion que en su dia habrán de sufrir los permanentes; pues si bien en las clases de Comandantes y alféreces resulta todavía algun exceso, es seguramente bien reducido, y llegará á agotarlo eu brevísimo plazo la rápida amortizacion á que por virtud de la ley de creacion de la mencionada escala está sujeto su personal, aparte de que en cuanto á los subalternos, queda sobradamente conpensado el exceso de Alféreces con la considerable falta de Tenientes.

Parece, pues, llegado el caso de proceder á la creacion de la reserva gratuita, cumpliendo lo dispuesto en la ley de 6 de Agosto de 1886, y ya que por el momento no sea posible verificarlo con la extension que reclama la falta de personal antes expuesta, porque semejante resultado solo se obtendrá con el transcurso del tiempo y á favor de disposiciones legislativas encaminadas al objeto que el Ministro que suscribe, previa autorizacion de V. M, presentará en su dia á la deliberacion de las Cortes, pueda al menos y desde luego establecerse la base de esa Oficialidad gratuita para el Arma de Infantería, promoviendo al empleo de Alferez de dicha reserva á todos los sargentos primeros que, hallándose en servicio activo cuando se promulgó la ley de 10 de Julio de 1885, se han acogido á sus beneficios y se encuentran desempeñando destinos de la Administracion civil así central como local, aunque perteneciendo á la reserva del Ejército.

Los cuadros de las reservas de Caballería adolecen de analogas deficiencias que los de las de Infantería, como demuestra el mismo estado antes citado, y natural parece que la creacion de la reserva gratuita comprenda á la primera de dichas armas, adoptando con

aquellos de sus sargentos primeros que se hallen en las condiciones de l.s de la segunda, la misma medida que para estos se propone; y todavía cabe algun aumento en el número de Oficiales subalternos reservistas sin sue!do de Infantería y Caballería, haciendo extensiva la disposicion de que trata, como es justo y lógico, á los sargentos primeros procedentes de Artillería, Ingenieros y Brigada de obreros de Administracion militar que cumplan los requisitos indicados, y segun fuese de á pié ó montado el Instituto á que pertenecian cuando fueron baja en los respectivos cuerpos activos.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1889.

SENORA:

A L. R. P. de V. M.,

José Chinchilla.

#### ESTADO QUE SE CITA

demostrativo del personal existente en las escalas de reserva de Infante ria y Caballería, con excepcion de los Coroneles y del que falta y sobra con arreglo á las plantillas que han de regir en los cuadros eventuales de los cuerpos de reserva.

#### INFANTERIA.

EMPLEOS.	Existen	Debe haber.	Faltan.	Sobran
Tenientes coro-	66	204	138	
Comandantes .	237		-	23
Capitanes	747	1 THE R. P. LEWIS CO., Law 2011	3 9 3 6 3 6 5 7 7 7	70000
Tenientes	1.065			
Alféreces	1.750	1.360	*	390

#### CABALLERIA.

EMPLEOS.	Existen.	Debe haber.	Faltan.	Sobran	
Tenientes coro-	9	14	5	))	
Comandantes .	54	84	30	*	
Capitanes	129	168	39	>	
Tenientes	205	336	131	>>	
Alféreces	245	112	))	133	

Madrid 10 de Abril de 1889.-José Chinchilla.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Mimistro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente. Articulo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 6 de Agosto de 1886, se crea la reserva gratuita para las armas de Infantería y Caballería.

Art. 2.º Se promueve á Alféreces de dicha reserva y de Infantería ó Caballería segun su procedencia, á todos los sargentos primeros de ambas armas que desde la promulgacion de la ley de 10 de Julio de 1885 se han acogido á sus beneficios y desempeñan destinos de la Administracion civil, así central como provincial ó local, ó tengan opcion á ellos reglamentariamente, sin disfrutar destino alguno en el Ejército con derecho á sueldo, á menos que lo renuncien ó á voluntad propia obtengan otro en dicha Administracion civil. haciendo uso del derecho que concede el art. 36 del reglamento para la aplicacion de la citada ley.

Art. 3.º Se promueve tambien á alféreces de la reserva gratuita de Infantería o caballería, segun sea, de á pié ó montado, el instituto de su procedencia, á los sargentos primeros de Artillería, Ingenieros y brigada de obreros de Administracion militar que se hallen en iguales condiciones que

los anteriores.

Art. 4° Un reglamento especial determinará el sistema de ascensos de la reserva gratuita y la clase de uniforme que deban usar los Jefes y Oficiales de la misma cuando se movilicen para asambleas de instruccion é campaña, así como los deberes y derechos de los mismos, ajustados á los principios fundamentales establecidos en la tercera parte de la ley de 6 de Agosto de 1886, á cuyos preceptos habrán de sujetarse desde luego los Alfáreces promovidos por virtud de este decreto.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José Chinchilla.

(Gaceta del 11 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Cáceres una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que ha de proveerse

por concurso, conforme à lo resuelto en Real orden de esta fecha, entre Profesores numerarios de asignaturas análogas y Supernumerarios y Auxiliares con opcion al ascenso que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores y se hallen en posesion de los títulos academico y profesional correspondientes

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido en el plazo improrrogable de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta

Segun lo dispuesto eu el art. 45 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos júblicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1889.-El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

3 000

2 500

1.750

# DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 24 de Abril de 1889.

Presidencia del Sr. Alonso.

Diputados asistentes: señores Abascal, Celis (D. R. y D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Ilisástegui, Lanuza, Peña y Conde, Piñal (D J. y D P) y Alonso

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El señor Presidente abre discusion sobre el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1889 á 90, empezando por el de gastos. Se da lectura de las siguientes consignaciones:

#### Capitulo 1.º

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

ARTÍCULO 1.º

#### Personal.

	Para gastos de representacion del Presidente	•	3.000
	Para indemnizacion á los Vocales de la Comision provincial.		24.000
	A PROTEIN DIE GEORGE PROTEIN DE		
	SECCION DE SECRETARIA.		
1	Sualdo dal Sagrataria interina den Ingian de la Parilla		4.000
	Sueldo del Secretario interino don Javier de la Revilla	•	4 000
	Idem de un Oficial 1.º don Donato Argüelles	•	2.750
	Idem de un id. 2.º don Daniel Lopez	•	2 500
	Idem de un id. id. don Eutimio de la Revilla	•	2 500
	Idem de un id. del Registro don Gaspar Dominguez	•	2 000
	Idem de un Auxiliar don Antonio Gutierrez Cueto		2.000
	Idem de un id. don Frutos Carabent	•	1.750
	Idem de otro id don Peuro Fernandez Cavada	•	1 250
	Idem de otro id. don Gerardo Sanchez		1.250
	Idem de un escribiente don Manuel Gomez Diestro		750
	Idem de otro id. don Hipólito San Vicente		750
	Idem de otro id. don Celedonio San Emeterio	•	750
	CONTABILIDAD MUNICIPAL.		
V	The state of the s		
	Personal que presta sus servicios en las oficinas de la cor	pora	icion.
	Sueldo de un Oficial 2.º don Adolfo Ortiz Ceballos		2 500
	Idem de un escribiente don Celestino Arango		998
	Personal que presta sus servicios en el Gobierno civ	il.	nesigaire
	the manufacture bettermine and be afortable to the first of the transfer of the first of the fir		

Sueldo de un Oficial 1.º don Nicolás Cavia Alvarez. .

Idem de un auxiliar don Bernardino Rivera.

Idem de un id. 2.º don Joaquin Fernandez Peña. . .

P.N Britania B/A BARRETT TANK BERTALANDA SHARING AND THE	A SOUTH ROWSELL SERVICE SERVICES STORE THE SERVICE SERVICE SERVICES SERVICE	entrone constrata bet most places, in the desirability (fight	THE REST CHARGE VARIABLE	rikeris Visika di Vindor	egith arthur lar 10	PERIOD STRUMBUM	N. M. Person was
Idem de un Idem de un	id don Aurelio l escribiente don						1.250 750
	SEC	CCION DE C	ONTADI	URIA.			
Idem de un Idem de un Idem de un	Contador don Ant Oficial tenedor d Auxiliar don Nic escribiente don d o id, don Adrian	e libros don colás Pablo José Zorrilla	Casımir Cavia	o Odric	ozola.		3 500 2.500 2.000 998 998
Speldo de n	n ugier don Sera	nia Damina	0.00				
Idem de otro	o id don Ramon auxiliar don Fran o id. don Santiag	Spinz arisco Ortiz.					1.50 1.125 125 125
		Mater	rial.				
Para la Cont Para la secci Para la id. e Se da tan pecto al artíc «En la pr	etaría. aduría. on de cuentas en n las oficinas de abien lectura de culo leido, que es e hoy desembes	el Gobierno la Diputació lo informad s como sigue	civil do por la	comis	sion (	le Ha	
Gobernacion responden á	D. Javier de la dicho oficial	Revilla, se	consign	oncial an tres	mil 1	de la Jesetas	que le cor-
ro Odriozola, Joaquin Fern frutaron en e La comisio bieran subsis	el de igual cla andez Peña y el a el año último de l on de Hacienda l tir dichas gratific	gnar que el c se de la secc auxiliar de D qua gratifica hade la indic caciones »	Oficial 2. Con de d Consitar Icion de Cacion po	Tene cuenta ía D. B 500 pe or si V	dor de s del ( saldon setas . E. e	dibros Gobier Gero Ca cada u ntendic	s D Casimi- no civil don nales, dis- no. era que de-
peña el de de tiene señalad porque se die otros cargos, refieren, y au	uientris esté de oficial 1.º se le in das: en cuanto ron el año anteri además de los o nuque S. S.º de	demnice de demnice de á las gratifi or por habea que les corre searia aume	la difere la difere laciones estado espondia	co por encia h dice d desemp u, los	el qua asta la que no peñan emple	e á la as cuar as cuar deber do inte ados á	tro mil que la acordarse erinamente quienes se
empleados. El Sr. Gonz 3 500 pesetas desempeña el a las gratifica seguir con ell El Sr. Piñ	alez Trevil a dice alez Trevil a dice para sueldo de cargo interiname aciones observa as ó no, pues se al (D. J.) indica o ca que se aprueb	orporacion, or que no tien Secretario ente, porque que la com limita á exp	e inconverse of the inconverse of the second decrease of the second	venientomo grado es Hacien	te en catifica	derán derán derán de se	consignentara el que libertad de
los Secretarios pectivas, correspone que siga putacion resue	s de las Diputacions de las Diputacions de las Diputacions de la la de estima de la la la que estima de la la la que estima de la	nifiesta que e nes á los de ta el de 4 00 nes, sino que gusto.	equipara los Gob O peseta ue da cu	do el niernos s, y qu enta de	de las le el d e el las	s provi lictame s para	en no pro- que la Di-
Se resuelve Se apruebai	afirmativamente n tambien las co	onsignacion	ratificac	iones.			
El Sr. Cueva señor Gonzalez	s manificsta que	las acepta er	H) 1 confor	midad	con lo	expue	sto por el
Se resuelve Fernandez Ba (D. J.) contra l	afirmativament Idor, Gonza'ez T os de los Sres. Ce ) y Sr. President	e por los vo revilla, Ibari	tos de lo	s Sres.	Abas	scal, E	chegaray,
tambien gratifi En el mismo El Sr. Celis (	s explica su voto caciones, trata de sentido explica D. H) explica el gratificaciones.	porque hab e igualar á t	cdos.	danta			
A continuaci	on se aprueban l y D. H.) en cont	as signiente ra de la rela	s consig	nacion Arquite	es, vo	tando	los seño-
indeedby it was		ARTÍCULO	2.°	FTORS	17 10	5.16 v.51	
ALS DET LABOUR TO		Depositar	ía.	A CONTRACTOR		TON	
Sueldo del Depo dem de un aux	ositario don Enri	que Piñal					3.250 2.000
Para material	Loan see taying po Thunk parting a only of the Bellistans Their	Material		SE CLEE	To the		400
		ARTÍCULO :					

Comisiones especiales.

Para gastos de material de la Junta de Agricultura, Industria y

para

Suel

para

para

Suel

eign

Para

vicio

cien

1.00

Para

Para

Para

sign

Suel

Iden

Iden

Iden

lden

Iden

Sue

Iden

Iden

Par

Par

Par

dice

del

'ciad

1.706

	para id. de la comision de monumentos históricos y artísticos 400  ARTÍCULO 4.º
	Sueldo del Arquitecto don Alfredo de la Escalera
1	ARTÍCULO 5.º
-	sueldo del Médico Director de los baños y aguas minerales de On- taneda don Justo M.ª Cavada. 2000 Se da cuenta de que en el proyecto de presupuestos figura la siguiente con- signacion:
	Capitulo 2º
	SERVICIOS GENERALES.
	ARTÍCULO 1.°
	Quintas.
	Para gastos que originen las quintas
	Lo cual queda aprobado, votan lo en contra los Sres. Celis (D. B. y D. H.).  Quedan tambien aprobadas, votando los mismos Sres. Celis (D. B y D. H.)  en contra de la de calamidades, las siguientes partidas:
1	Artículo 2.º
1	Para los gastos que ocasione el servicio bagajes en esta provincia. 18.000
1	ARTÍCULO 3.º
	Para los gastos de impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia
Ì	ARTÍCULO 5.º
The state of the s	Para atender á los gastos que puedan ocasionar las calamidades públicas dentro del término de la provincia
1	Capitulo 3.º
	OBRAS OBLIGATORIAS.
	£RTÍCULO 1.°
	, Personal facultative.
ı	Sueldo de un Director de caminos del distrito oriental don Victor
	Ortiz Villota.  Idem de otro id. del-occidental don José R. Cereceda.  Idem de un auxiliar del distrito eriental, don Eladio Ortiz Alsua  Idem de otro id. del-occidental don Antonino Molpeceres.  2 000  Idem de un escribiente del distrito occidental, don German de la
l	Pedrosa
	Peones camineros.
	Sueldo de 4 capataces de peones camineros á 680 pesetas uno
	Material.
	Para material de los dos Directores á 138 pesetas 25 céntimos
	Para dietas de salida de los dos Directores y auxiliares
1	«Con fecha 9 de Julio termina el año de garantía para la recepcion definitiva del trozo segunde de la carretera de Anero á la Cavada, en el cual es de imprescindible necesidad nombrar un peon caminero para su conservacion segun ha informado ya el Director encargado de dicha carretera.  Los gastos que deben consignarse son 630 pesetas como sueldo y 75 para útiles y heramientas, total 705 que se consignan.  Se da lectura de las siguientes consignaciones.

M.E.C.D. 2015

#### Capitule 4°

CARGAS.

ARTICULO 2.º

#### Jubilaciones.

Jubilacion de don José Lopez del Rivero 1.	000
Idem de don Cesáreo Contreras 2.	100
Pension á doña Nicolasa Ceballos, viuda del Oficial primero que	
fué de Fomento don Pablo Ortiz . :	750
ldem á doña Petra Cagigal, viuda del Oficial que fué de Beneficen-	
THE HOLL TO LINE DOLLAR THE COMMON TO THE CO	750
Idem á doña Carolina Diaz Arche, huérfana del Oficial que fué de	200
quintas don Severiano Diaz	500

Y de una enmienda que dice asi. «Exemo. Sr: Al declarar V E. jubilado al Director de carreteras don José Lopez del Rivero, en 24 de Mayo 1877, le señaló el haber anual de 1 300 pesetas, sin ajustarse al fijarle á disposicion alguna legal y teniendo únicamente en cuenta la entonces aflictiva situacion del erario provincial

Con posterioridad á aquella fecha, fueron tambien jubilados don Cesáreo Contreras y don Severiano Piaz, que venian desempeñando los destinos de oficiales en las dependencias de la Diputación, ajustándose V. E. al señalarles el haber pasivo á las disposiciones que rigen en la materia respecto á los funcionarios del Estado, por lo que obtuvieron 2 100 y 1.925 pesetas anuales, respectivamente, á pesar de haber disfrutado sueldos menores que el D. José Lopez del N vero

Es de estricta justicia, por tanto, equiparar la jubilación de este con la de los mencionados empleados, ajustándose á las mismas disposiciones que respecto de

Y con arregio á esas disposicione deben fijarse en 2 100 pesetas el haber pasivo de don José Lopez del Rivero, dado que cuente 27 años de servicios prestados à la provincia en el cargo de Director de carreteras, retribuido en algunas épocas con 3 500 pesetas anuales, y segun las indicadas disposiciones los empleados que hayan prestado servicios durante más de 25 años tienen derecho al jubilarse á que se les clasifique con las tres quintas partes del mayor

Sin extenderse en más consideraciones, bien que ellas resultarian innecesarias, patentizada como queda con la breve relacion que precete, la justicia de la reparacion que se pretende, los Diputados que suscriben proponená V E que se sirva acordar que el haber de don José Lopez del Rivero se fije en la cantidad de 2.100 pesetas anuales que empezará á percibir á contar desde 1.º de Julio próximo, haciéndose al efecto la correspondiente consignacion en el presupuesto que se discute. Salon de sesiones á 2 de Abril de 1889 — Joaquin Muñoz, G. Goicochea, José Diaz de la Pedraja, Edistio Ilisástegui, Javier Echavarría, J. M. Gonzalez Trevilla, Eusebio Ruiz, Emeterio Peña y Conde, Evilasio Echegaray. Luis R de la Escalera, Norberto Ibarra, Laureano de las Cuevas, Pedro Piñal Lopez, Higinio A. de cleis y Cortines, J. S. Trapaga y Zorrilla, Baldomero

A. de Celi; y Cortines, José Piñal. Apoyada por el señor Ibarra se toma en consideracion.

El señor Fernandez Baldor pregunta qué documentos se acompañan á la enmienda para justificar los años de servicio del señor Rivero.

El señor Ibarra presenta varios documentos que se leen. El señor Fernandez Baldor la impugna manifestando que el primer documennecesario para conocer los años de servicios de un empleado es el que haga

to necesario para conocer los años de servicios de un empleado es el que haga constar su toma de posesion, que no existe en este caso, pues que la certificación en que consta haber desempeñado el cargo de Director de caminos vecinales desde el año de 1850, no indica que fuera empleado de la Diputación, porque dichos cargos no siempre fueron exclusivos de estas corporaciones, sino que estuvieron á cargo de uno ó varios Ayuntamientos.

Añade S. S. que así como los empleados del Estado tienen derecho á jubilaciones, no sucede lo propio con los de las Diputaciones, siendo mera liberalidad de estas el concederlas, por lo que no considera que lo que se pide sea un acto de reparacion, puesto que ningun agravio se infirió al señor Rivero al concederle las mil pesetas: así que las afirmaciones que sienta la enmienda son gratuitas y solo tienen la autoridad que las prestan las personas que la suscriben; por lo que debe desecharse hasta que se justifique plenamente la toma de posesion, y entonces S. S. estará conforme con que se aumente la jubilacion, no en la cantidad que se propone, sino en la mitad del mayor sueldo que disfrutó el señor Rivero, que es el que le corresponde, equiparándole á las jubilaciones que se conceden á los empleados municipales.

El Sr. Lanuza manifiesta que aun cuando le uno estrecha amistad al Sr. Ri-

vero, cree debe anteponer á ella su deber, por lo que votará en contra. El Sr. Celis (D. B) dice que votará en pró de la enmienda porque la considera una reparacion y atencion á los innumerables servicios prestados á la provincia por el Sr. Rivero, y á que está debidamente justificada la toma de posesion con el acta notarial legalizada que se ha presentado.

Queda aprobada la enmienda, votando en contra los Sres. Lanuza y Fernandez Baldor.

(Se concluirá.)

#### SUMINISTRUS.

#### MES DE MAYO DE 1889.

La Comision provincial de Santander, en union del Comisario de Guerra, Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como

término medio los siguientes:

Racion de pan á 29 céntimos de peseta.

Racion de cebada á 1 peseta 1 céntimo.

Racion de paja á 55 céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á 1 peseta 7 céntimos.

Racion de un quintal métrico de

carbon á 8 pesetas 59 céntimos.

Racion de un idem idem de leña á 2 pesetas 49 céntimos.

Racion de un kilógramo de carne á 95 céntimos de peseta.

Racion de un litro de vino á 45 céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 20 de Mayo de 1889.—
El Vicepresidente de la Comision provincial, José M. Gonzalez Trevilla— El
Comisario de Guerra, Adolfo de Ipola
—El Secretario interino, Javier de la
Revilla.

#### REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa para el concurso ordinario de 1890 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

#### Tema primero.

Extension y límites del criterio judicial en la graduación de las penas deutro de una buena legislación criminal. Soluciones diversas de este problema, segun las varias escuelas jurídicas y las diferentes legislaciones europeas

#### Tema segundo.

Prosperidad ó decadencia de las naciones en el comercio, por la buena ó mala fe con que se presentan los productos en mercados extranjeros ¡Pueden los Gobiernos intervenir en el comercio de exportacion, y en qué forma, para conservar el crédito del país en la proluccion de todas ó algunas de sus mercancías?

En este concurso se observarán las

regias siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y dosc.entos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.ª La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar accéssit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó accéssit, au que sus autores no se presenten ó los renuncien.

4 Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remuirán al Secretorio de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1890. Su extension no podrá exceder de la equivalente a un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5 Los antores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó accéssit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningun caso, el

ejemplar de las Memorias pesentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni accéssit.

6. Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresion de su residencia.

7. Adjudicado el premio ó accessit á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8. A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9. Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los pre-

mios.

Madrid 9 de Abril de 1889.—Por acuerdo de la Academia, José Carcía Barzanallana, Académico Secretario.

# Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

COMISION MUNICIPAL DE BENEFICENCIA.

Autorizada esta comision por virtud de acuerdo del Exemo. Ayuntamiento fecha quince del mes que rige, para proveer previo el oportuno anuncio, tres plazas de músicos de nueva creacion con destino á la binda de música sostenida con fondos municipales, retribui las con tres pesetas cada una en los actos á que concurra; en cumplimiento de aquella superior resolucion ha estimado oportuno convocar el correspondiente concurso para cubrir las tres plazas aludidas, esto es, dos de clarinete primero y una de saxofon en mi bemol alto.

En su consecuencia se señala el plazo de quince dias, que principiarán á correr desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal, en la inteligencia de que la comision despues de examinados los servicios que cada uno alegue, y antes de proceder al nombramiento, se reserva someter á los pretendientes á un ejercicio práctico que determine sus aptitudes en el arte

Santander 24 de Mayo de 1889 — El Presidente de la comision, C de Ar-

rarte.

#### Ayuntamiento de Los Tojos.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito para 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Los Tojos, Mayo 19 de 1889 — El Alcalde accidental, Fernando Perez.

#### Ayuntamiento de Campó de Yuso.

El padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1889 á 90 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas dentro de ladicado plazo.

Campó de Yuso 20 de Mayo de 1889.

—El Alcalde, Bonifacio Bustamante
Ruiz.

#### COLEGIO DE CURREDORES

DE COMERCIO DE SANTANDER.

Habiendo acudido á esta Junta sindical el Sr D. Juan de Orbe, Corredor de número que fué de esta plaza solicitando la devolucion del depósito que para responder á dicho cargo tenta consignado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del reglamento interior para la organizacion de las Belsas de comercio de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia por medio del periódico Gaceta de Madrid, para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código da comercio, puedan puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Santander 16 de Mayo de 1889 -- El Presidente de la Junta, Pablo María Martinez.

Don Jerardo Fernandez Baldor, Alcalde del Ayuntamiento de Entrainbasaguas, provincia de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Dionisio Gil Riva, hijo de Lorenzo y Jeseta, número 12 del alistamiento, para el reemplazo del año actual, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y signientes de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Exema Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este
Municipio del mencionado prófuto, ó
su presentacion á disposición de la
Comision provincial.

Entrambasaguas 21 de Mayo de 1889.—Gerardo Fernandez.

#### Ayuntamiento de Meruelo.

#### Anuncio.

Se halla prendada por haberla hallado causando daños en las mieses comunes una pollina de las señas siguientes: edad como de siete años, alzada cuatro cuartas y media próximamente, con un agujero redondo en la oreja izquierda, y una cria como de un año.

Un pollino como de dos años, con un agujero en la oreja izquierda.

Otro como de cuatro años de edad y cuatro cuartas de alzada, color negro, con una marca de tijera en el cuarto trasero izquierdo.

Lo cual se anuncia para que sus dueños vengan á recogerlos, pues pasado el término legal se procederá á enajenarlos para hacer el pago de los daños causados, el suministro de alimentos, custodia é insercion de este edicto.

Meruelo 21 de Mayo de 1889. -El Alcalde, Toribio Ballesteros.

## Providencias judiciales.

DON RAMON RUIZ JANER, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente se citan llaman y emplazan á D. Federico Salcedo y Mesonero, de treinta y nueve años, casado, empleado en la Direccion de ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Sevilla y vecino de la Corte con domicilio en la calle de San Bartolomé. número seis, principal izquierda, y á don José Sater y Fernandez, de cincuenta años, casado, del comercio, vecino de Madrid, el cual el diez de Marzo último habitaba la casa número once de la calle de la Reina, cuyas demás circunstancias y actual paradero de las dos se ignora, para que en el término de diez dias contados de de la publicacion del presente en los periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado á declarar como procesados en la causa que contra los mismos y otros se instruye por fraude cometido en el suministro de gasógeno utilizado en el alumbrado público de esta villa y del que aparece abastecedor el último; apercibidos ambos que de no comparecer serán declarados rebeltos y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

con e

con

tani

Juez

Vad

ma

ogo

de I

gur

Tra

Púb

ces

cho

má

pro

art

Pai

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades practiquen diligencias en busca de los expresados individuos, y conseguida la captura de los dos ó de cualquiera de ellos, los conduzcan ante este Juzgado, á cuyo fin al final se indican sus señas.

Dado en Osuna á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve — Ramon Ruiz Jañer. — Manuel Moreno Yañez.

#### Señas de D. Federico Salcedo.

Estatura regular, más bien bajo, ojos pardos, pelo, cejas y barba rubia, le faltan dos dientes de la mandíbula inferior.

#### De D. José Sater.

Estatura regular, delgado, may moreno, con bigote y usa traje oscaro.— Manuel Moreno Yañez.

### ANUNCIOS PARTICILARES.

EL CUARTLLILLO.

El dueño de este acreditado establecimiento, don Félix Lopez Diaz, en
vista del creciente aumento de su
cliente a á causa del esmerado trato y
economía, unido á los excelentes géneros que expende, ha tenido necesidad de hacer grandes reformas en su
citado establecimiento, para lo cual ha
tomado un local contiguo al comedor
en la casa del Sr. Cabrero, proporcionando así más comodidades á sus numerosos parroquianos y á cuantos forasteros le honren con su asistencia.

Esta casa ofrece al mismo tiempo vinos legítimos de Andalucía. Liébana. Valdepeñas, Rioja y Clarete. 27

Imp. de 31 Atienza, Lope de Vega, 4,